

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Inicio No. 296
Fecha del Acto	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	DIOSELINA LERMA DIAZ LUIS MARIA RODRIGUEZ
Identificación	CC. No. 28.612.659 CC. No. 14.185.201
Expediente	SAN-01016-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental No. 296 del 16 de septiembre de 2024 y su parte resolutive, contra la señora **DIOSELINA LERMA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 y el señor **LUIS MARIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.185.201. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 296 del 26 de septiembre de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio de la cual apertura investigación en materia ambiental en contra de la señora **DIOSELINA LERMA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 y el señor **LUIS MARIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.185.201.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S1832 de fecha 23 de enero de 2025, se envió a los señores **DIOSELINA LERMA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 y el señor **LUIS MARIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.185.201, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarlos en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de los presuntos contraventores. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 296 de fecha 16 de septiembre de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01016-2024.

Que se advierte a los señores **DIOSELINA LERMA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 y el señor **LUIS MARIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.185.201, que la notificación del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 296 de fecha 16 de septiembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 296 de fecha 16 de septiembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de los señores **DIOSELINA LERMA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 Y **LUIS MARIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14185201, domiciliado en la Vereda Monserrate sector el otro lado del Municipio de Pitalito, sin más datos en condición de presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01016-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS I

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión	4
			Fecha	09 Abr 14

AUTO No. 296

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA 20213400056382, número SILA-MC 00485-21.
FECHA DE LA DENUNCIA: 03 DE MARZO DE 2021
PRESUNTO INFRACTOR: DIOSELINA LERMA DIAZ, LUIS MARIA RODRIGUEZ
INFRACCIÓN: TALA, APERTURA DE VIA Y OCUPACION DE CAUCE

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 16 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES.

1. DENUNCIA.

Mediante denuncia radicada el día 03 de marzo de 2021 con número de radicado 20213400056382, número SILA-MC 00485-21, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, consistente en presunta tala para apertura de vía, canalización de fuente hídrica abastecedora del acueducto veredal de Regueros, en la vereda Monserrate, municipio de Pitalito.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 00485-21 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se establece:

"(...)

Con el propósito de establecer la naturaleza de la presunta afectación, se realiza la visita con el acompañamiento de policía ambiental y política de turismo del municipio de Pitalito

Se realiza el desplazamiento hasta la vereda Monserrate del municipio de Pitalito tomando la vía que de Pitalito conduce hacia Guacacallo. en la vereda Paraíso La Palma se toma la vía carretable hacia el costado derecho y se continua luego a mano derecha, hacia la vereda Monserrate, hasta llegar a la segunda placa huella, se realiza el ingreso por un cafetal donde se observó apertura de camino, el cual se une al camino real, el cual conduce al punto mencionada en la denuncia.

Se llegó hasta el sitio donde se observó la intervención de la fuente hídrica, en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 784834.059 Y: 704114.418, coordenadas geográficas 076°00'39.9"W 01°55'09.5"N, -, tomadas con GPS, Garmin etrex 20. Punto donde se observó desviación

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

del cauce de la quebrada, utilizando piedras y plástico, y troncos de árboles talados en el mismo punto, esto con el propósito de conducir el cauce a través de una zanja hecha para tal fin, se continúa con la inspección ocular de la fuente, donde aproximadamente cinco (5) metros más abajo se evidenció cuatro (4) tubos en material de concreto (de los que se utilizan para alcantarillado), los cuales han sido dispuestos sobre la fuente hídrica posiblemente con de canalizar la fuente a través de estos y así facilitar el paso de la vía.

Consultado el Sistema de Información Geográfico de la CAM, la quebrada que hace su recorrido por este punto se conoce como la Cuchilla, el señor presidente manifestó que es la principal fuente abastecedora del acueducto de Regueros, el cual abastece trecientas (300) familias.

Se continúan el recorrido por el camino real, más adelante se observó la intervención de un área de bosque natural que protege especies nativas, se evidencia una apertura de camino a pica y pala sobre el en el punto de coordenadas X: 784926.893 Y: 704172.7060, coordenadas geográficas 76°00'36.9"W 01°55'11.4"N, -, tomadas con GPS. Garmin etrex 20, donde se afectó el recurso flora, se identificó la tala de varios árboles de las especies conocidas con los nombres comunes Yarumo, casposo, lacre, casped, palmas, arbustos, plantas de platanillo, palmas y otras arvenses. Finalmente este punto se une nuevamente al camino real el cual pasa por dos puntos de la quebrada, posiblemente la apertura del nuevo camino es para evitar pasar por un punto de la fuente hídrica.

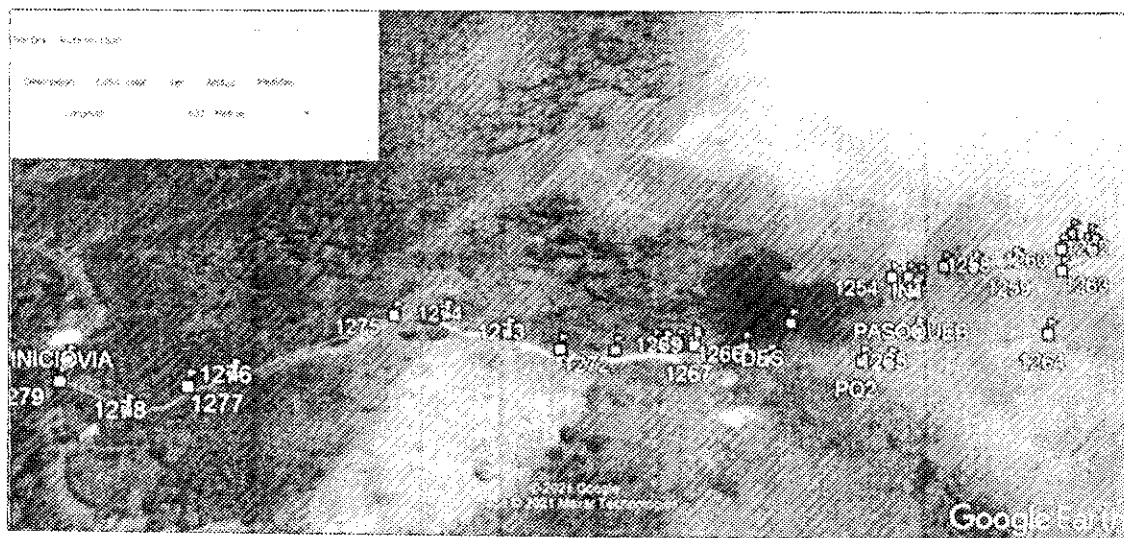


Imagen satelital 1 Google Earth. Según los puntos de coordenadas tomados desde el inicio de apertura de vía, continuando por camino real hasta el el punto final, esta tiene una longitud de 632 metros lineales en la vereda Monserrate del municipio de Pitalito.

La apertura del nuevo camino tiene una longitud de 82.3 metros lineales, este termina en el antiguo camino real y un ancho de 1.30cm, el cual divide el área boscosa. Según la información brindada por los habitantes del sector el predio es presunta propiedad del señor Alexander Murcia Aguirre, información confirmada por el mismo propietario.

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

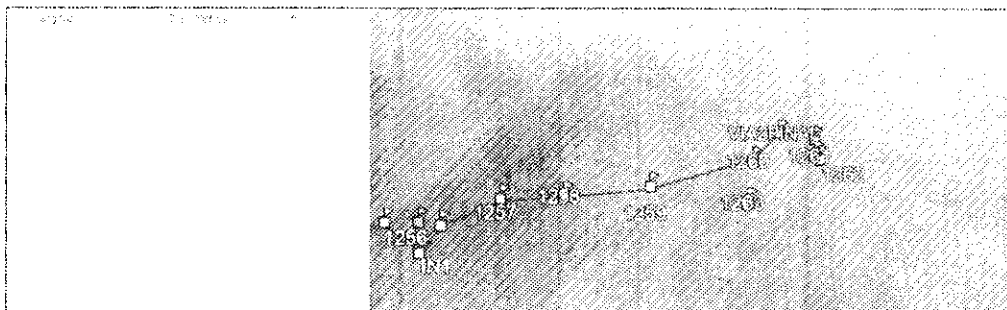


Imagen satelital 2. Google Earh. medición del nuevo camino trazado por área de bosque natural.

Terminado el recorrido, sobre la vía principal de la vereda se encuentra un grupo de personas cerca a la vivienda del señor Alexander Murcia, donde hacen presencia unas personas que manifiestan haber trabajado en la apertura del nuevo camino y el transporte de los tubos, mediante conversación informan sobre otras personas que trabajaron en las intervenciones hechas para la apertura de vía, y añaden que esta es con el objetivo de facilitar la vía de acceso para la comercialización de los productos agropecuarios de catorce (14) familias que viven en el sector despues de la quebrada.

El señor Alexander Murcia Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 1083871172 de Acevedo, con domicilio en la vereda Paraíso La Palma, vía hacia Monserrate del municipio de Pitalito, con contacto de celular 3115901693, manifestó ser el propietario del predio manifestó que efectivamente ser el propietario del predio intervenido donde abrieron la brecha o camino, que a él le solicitaron permiso y la respuesta que les dió es que si contaban con los permisos ambientales si, de los contrario no daba el permiso para este.

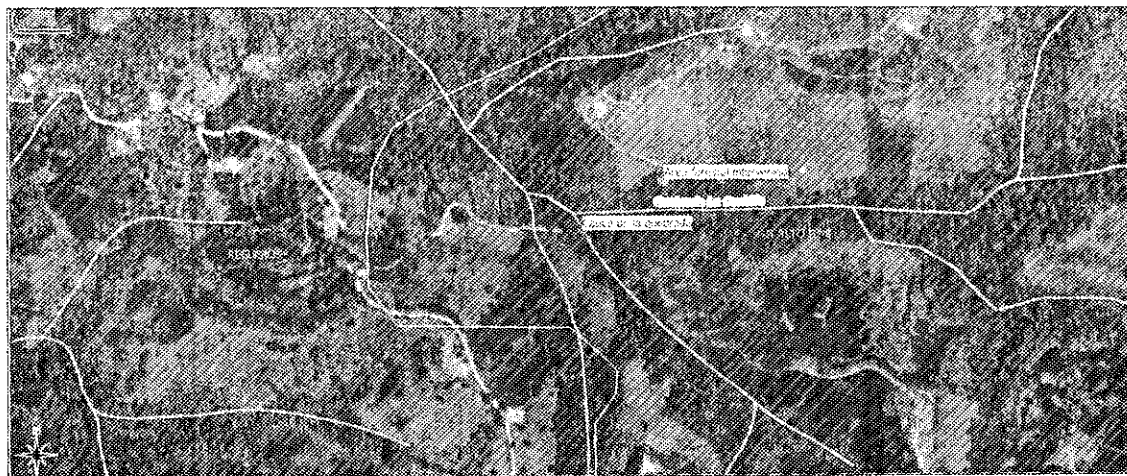
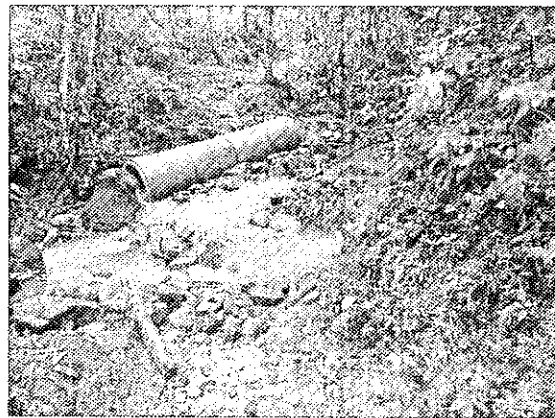


Imagen 3 SIG CAM. Fuente hidrica "La cuchilla", y área forestal intervenida para apertura de camino, en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo, municipio de Pitalito.

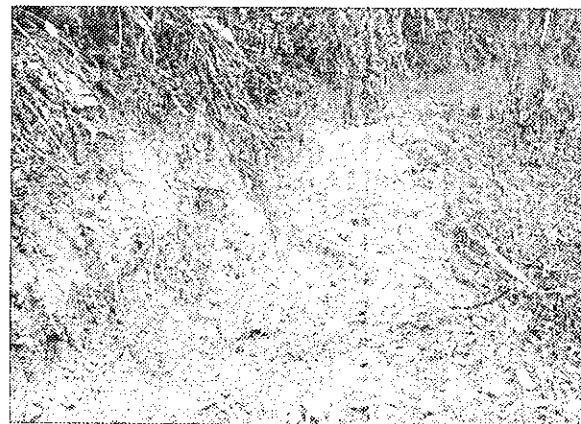


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1-2. Intervención de la fuente hídrica conocida como La Cuchilla.



Fotografía 3-4. Apertura de camino a pica y pala, longitud 82 metros, atraviesa área boscosa.



	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 3-4. Árboles afectados, mediante tala para la apertura de camino en la vereda Monserrate del municipio de Pitalito.



Fotografía 5-6. Características de la la vegetación afectada en el área intervenida mediante apertura de camino, en la vereda Monserrate, municipio de Pitalito.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Según información obtenida con la comunidad en la apertura del camino trabajaron varias personas que se benefician con la apertura de vía y las personas que lideraron el proceso fueron la señora Dioselina y el señor Luis María

Los presuntos infractores son las siguientes personas

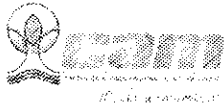
- La señora Dioselina Lerma Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 28612659, con domicilio en el sector conocido como el otro lado en la vereda Monserrate del municipio de Pitalito, con contacto de celular 3227100988.
- Luis María Rodríguez, con domicilio en el sector conocido como el otro lado en la vereda Monserrate del Municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☒)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☐)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El área visitada hace parte de la vereda Monserrate es un área que cuenta con un área de reserva natural que hace parte de la zona de drenaje de la quebrada La Cuchilla, fuente abastecedora del acueducto veredal de Regueros, un área rica en fuentes hídricas, la cual está siendo protegida mediante la compra de predios por parte de la Junta Administradora del Acueducto de Regueros con el fin de ampliar el área forestal y evitar la ampliación de la frontera agrícola hacia áreas de gran importancia ecológica. El área donde se presentó la apertura de vía presenta características de bosque protector de especies nativas, que sirven de hábitat para las especies de fauna silvestre.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

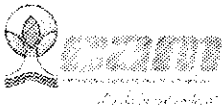
ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Alteración de la cubierta terrestres				X		X								
Apertura de vía		X	X			X								

Suelo: se evidencian procesos erosivos producto de la apertura de vía.

Agua Superficial: Se evidencian afectación de fuente hídrica por desviación y canalización de su cauce

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- Como producto de la actividad de apertura de vía se presentó pérdida de cobertura vegetal y alteración de los horizontes del suelo. Adicionalmente se genera alteración de las geoformas, inestabilidad y alteración del paisaje.

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN *(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad de la afectación es alta debido a la pérdida de cobertura vegetal y la afectación a flora en área forestal con características de bosque, pérdida de las características físicas del suelo y el agua, la modificación de la geomorfología de la zona y la desviación del cauce.

La afectación de bien de protección está representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

El área afectada por apertura de vía es inferior a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Para recuperar los cauces y zonas de ronda de las fuentes hídricas se requiere de actividades naturales y antrópicas. La duración estimada de la afectación en el tiempo es de 5 años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La actividad de apertura de camino o vía sin los permisos ambientales, ocasiona afectación a los cauces y zonas de ronda de la fuente hídrica, corresponde a un plazo superior de cinco (5) a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, en este sentido la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO

Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

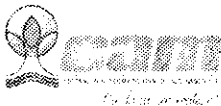
5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja

Alta

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de atención a la denuncia se recomienda:

- Suspensión inmediata de la actividad de apertura de vía, sin los permisos ambientales.
- Conservar las zonas de ronda de las fuentes hídricas de acuerdo a lo definido en la normatividad ambiental (100 metros a la ronda del nacimiento de la fuente hídrica y 30 metros a lado y lado constados des la cota máxima de inundación).
- No realizar ningún tipo de actividad antrópica sobre el área de reserva natural que ponga en riesgo los recursos naturales y permitir la restauración natural del área intervenida mediante apertura de camino.
- Recuperar los cauces de las fuentes hídrica; con el fin de conservar el flujo continuo, retirando los tubos dispuestos en la quebrada y suspender la desviación del cauce mediante la recuperación natural de este en la quebrada conocida como La Cuchilla.
- **8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.**
Las que determine y crea necesarias el despacho.

Que mediante Resolución No. 627 de fecha 19 de abril de 2021, se impone medida preventiva.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de los señores DIOSELINA LERMA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 Y LUIS MARIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14185201, por las infracciones ambientales consistentes en "tala, apertura de vía y desviación de cauce", situación presentada en la Vereda Monserrate del municipio de Pitalito-Huila.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-016
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de los señores DIOSELINA LERMA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 Y LUIS MARIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14185201, con lo evidenciado en el concepto técnico No. 00485-21 del 04 de marzo de 2021.

En efecto el citado concepto técnico, obrante en el plenario, se concluye existencia inicial de vulneración de los recursos naturales y el medio ambiente habida cuenta del impacto ambiental negativo sobre los mismos y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, lo que implica la inobservancia al deber de protección y preservación que a todos nos atañe como patrimonio común que es, su carácter de utilidad pública e interés social.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el director territorial,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de los señores DIOSELINA LERMA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.612.659 Y LUIS MARIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14185201, domiciliado en la Vereda Monserrate sector el otro lado del Municipio de Pitalito, sin más datos en condición de presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 1016-24

Proyecto: Yisael F. Obando
Abogado DTS

